

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 73.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id. Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 22 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 111.

Sección de Fomento.—Comercio.

Instaladas las Juntas mandadas crear por Real orden de 11 de Abril último, de que se dió conocimiento á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas del partido judicial, con fecha 8 de Mayo anterior, y reunida bajo mi presidencia la de esta capital, ha inaugurado sus trabajos acordando entre otros particulares los siguientes:

1.º Que en el momento que los señores Alcaldes de los pueblos reciban el Boletín oficial de la provincia en que aparezca inserta esta circular, se dediquen sin levantar mano á adquirir cuantos datos consideren necesarios para formar un estado arreglado al modelo que se estampa á continuación, despues de obtener el convencimiento de la exactitud de las noticias que se les faciliten, practicando las comprobaciones y rectificaciones que conduzcan al efecto.

2.º Dicho estado deberá remitirse sin escusa ni pretexto alguno para el día 20 de Julio próximo por los señores Alcaldes de los pueblos que componen el partido judicial de la capital, al Presidente de esta Junta, y los de los demas pueblos de la provincia al de la cabeza de su partido respectivo.

3.º A medida que las Juntas de partido reciban los estados formados en los pueblos que los constituyen, los examinarán detenidamente, teniendo presente los datos que les consten y puedan adquirir de personas de conocimiento y probidad, devolviendo antes del día designado en la anterior disposicion, á los pueblos de donde procedan, aquellos que merezcan rectificarse, ya por falta de exactitud en las noticias, ya por no estar ajustados al modelo, sin perjuicio de dar parte en el acto de los pueblos á quienes sean devueltos, espresando las causas que lo motiven.

4.º La Junta de cada partido judicial, podrá acordar que haga las veces

de Secretario el que lo sea de la municipalidad.

5.º Todos los trabajos deberán quedar terminados en las Juntas de partido para el día 25 de Julio, ya citado, confeccionándose el estado general del mismo sin pérdida de tiempo, á fin de que el presidente de cada una de aquellas pueda remitirme el suyo inmediatamente, con objeto de que obren todos en mi poder el 1.º de Agosto próximo.

El Gobierno de S. M. deseoso de colocar nuestro país al nivel de otros mas ilustrados, ninguna idea particular abraiga en la reunion de estos datos puramente estadísticos, y que darán á conocer la fuerza productora de su suelo, su consumo, y sus necesidades en tan importantes artículos como son los cereales, el vino y el aceite.

Penetrados, pues, los funcionarios que han de tener intervencion en los trabajos que se encomiendan, de tan laudable objeto, no dudo coadyuvarán á secundar las miras del Gobierno, prometiéndome de su celo é interés, contribuirán por su parte á depurar la verdad de los datos que se exigen, á fin de obtener un resultado satisfactorio.

Cáceres y Junio 19 de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

RELACION que se cita en la anterior circular de las personas que componen la Junta de esta capital y las de los partidos judiciales de la provincia.

Junta provincial.

PRESIDENTE.

El Sr. Gobernador civil.

VICEPRESIDENTE.

Sr. Administrador de Hacienda pública.

VOCALES.

D. Gonzalo de Liñan y Garnica, Jefe de Fomento.

Bartolomé Camerano, Secretario de Estadística.

Alejo Paredes, individuo de la primera seccion de la Junta de Agricultura.

Ruperto Garcia Perez, idem, idem.

SECRETARIO.

Rafael Leon.

Partido de Alcántara.

PRESIDENTE.

D. Fernando Amarillas, Alcalde.

VOCALES.

Sr. Administrador de la Aduana.

D. Pedro Claver.

Lorenzo Bernaldez.

Miguel Amarillas.

Partido de Cáceres.

PRESIDENTE.

D. Pedro Garcia Becerra, Alcalde.

VOCALES.

Antonio Torres de Castro.

José de la Rosa.

Juan Palomar y Varona.

Anselmo Sanchez de Leon.

Partido de Coria.

PRESIDENTE.

D. Nicasio Gonzalez, Alcalde.

VOCALES.

Sr. Administrador subalterno de Rentas.

D. José Saenz de Tejada.

Tiburcio Muñoz.

Vicente Lozano.

Partido de Garrovillas.

PRESIDENTE.

D. Fernando Brabo, Alcalde.

VOCALES.

Sr. Administrador de Estancadas.

D. Manuel Rodriguez.

Julian Jimenez Pozo.

Partido de Granadilla.

PRESIDENTE.

D. Isidoro Alcalá, Alcalde.

VOCALES.

Sr. Administrador subalterno de Estancadas.

D. José Batuecas.

Fabian Martin.

Francisco Jimenez.

Partido de Hoyos.

PRESIDENTE.

Sr. Alcalde Constitucional.

VOCALES.

Sr. Administrador de Correos.

D. Antonio Merino.

Pedro Saude.

Casto Casillas.

Partido de Jarandilla.

PRESIDENTE.

D. Julian Soria, Alcalde.

VOCALES.

Sr. Administrador subalterno de Estancadas.

D. Liborio Izquierdo Rodriguez.

Clemente Rodriguez.

Cipriano Sanchez Rubio.

Partido de Logrosan.

PRESIDENTE.

D. Juan Gil Peña, Alcalde.

VOCALES.

Sr. Administrador de Correos.

D. Nicanor Fernandez Brabo.

Fernando Alvarez.

Partido de Montanechez.

PRESIDENTE.

D. Juan Gomez Gil, Alcalde.

VOCALES.

Sr. Administrador de Estancadas.

D. José Orozco.

Juan Rubio Feria.

Fernando Valhondo.

Partido de Navalmoral.

PRESIDENTE.

D. José Marcos Martin, Alcalde.

VOCALES.

Sr. Administrador de Estancadas.

D. Urbano Gonzalez Corisco.

Antonio Concha.

Eusebio Maria Marcos.

Partido de Plasencia.

PRESIDENTE.

D. Francisco Gomez Blanco, Alcalde.

VOCALES.

Sr. Administrador de Rentas Estancadas.

D. Vicente Silva.

Juan Coronado.

Antonio Carvajal.

Partido de Trujillo.

PRESIDENTE.

D. Aureliano Garcia Guadiana, Alcalde.

VOCALES.

Sr. Administrador de Rentas.

D. Francisco Elias.

Manuel Perez Aloe.

Vicente Hernandez.

Partido de Valencia de Alcántara.

PRESIDENTE.

D. Pedro Salvado.

VOCALES.

Sr. Administrador de Estancadas.

D. Manuel Sandoval.

Ramon Viú.

Pedro Sandoval.

(Estado que se cita en la circular anterior.)

ESTADO de produccion, consumo, importacion y exportacion de granos, vino y aceite, con los gastos aproximados de cultivo, en este pueblo, durante los años de 1862, 1863 y 1864.

AÑO DE 1862.

MEDIDA CASTELLANA.

Table with 7 columns: Trigo, Centeno, Avena, Cebada, Maiz, Vino, Aceite. Rows include Produccion, Consumo, Importacion de otras provincias, Exportacion a otras provincias, Exportacion al extranjero, Totales, and Precio medio del cultivo, por fanega y arropa.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Table with 7 columns: Trigo, Centeno, Avena, Cebada, Maiz, Vino, Aceite. Rows include Produccion, Consumo, Importacion de otras provincias, Exportacion a otras provincias, Exportacion al extranjero, Totales, and Precio medio de cultivo, por hectólitos y litros.

AÑO DE 1863.

MEDIDA CASTELLANA.

Table with 7 columns: Trigo, Centeno, Avena, Cebada, Maiz, Vino, Aceite. Rows include Produccion, Consumo, Importacion de otras provincias, Exportacion a otras provincias, Exportacion al extranjero, Totales, and Precio medio del cultivo, por fanega y arropa.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Table with 7 columns: Trigo, Centeno, Avena, Cebada, Maiz, Vino, Aceite. Rows include Produccion, Consumo, Importacion de otras provincias, Exportacion a otras provincias, Exportacion al extranjero, Totales, and Precio medio del cultivo, por hectólitos y litros.

AÑO DE 1864.

MEDIDA CASTELLANA.

Table with 7 columns: Trigo, Centeno, Avena, Cebada, Maiz, Vino, Aceite. Rows include Produccion, Consumo, Importacion de otras provincias, Exportacion a otras provincias, Exportacion al extranjero, Totales, and Precio medio del cultivo, por fanega y arropa.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Table with 7 columns: Trigo, Centeno, Avena, Cebada, Maiz, Vino, Aceite. Rows include Produccion, Consumo, Importacion de otras provincias, Exportacion a otras provincias, Exportacion al extranjero, Totales, and Precio medio de cultivo, por hectólitos y litros.

Fecha y firma.

Cuentas.

Este Gobierno de provincia no puede menos de recordar á los cuenta-dantes que están en el caso de rendir las de Pósitos, en vista del poco cuidado y celo que han tenido en sujetarse á los reglamentos y disposiciones que han regido para ello, segun se desprende de la irregularidad de la documentacion que han acompañado en la generalidad á las rendidas hasta el dia á mi autoridad, y deseando la uniformidad en todas ellas para obviar los entorpecimientos que de ello surgen en el exámen de aquellas; recomiendo muy eficazmente ahora que está próximo á vencer el año económico de 1864 á 65 el cumplimiento de la instruccion de 31 de Mayo del año próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de 23 de Junio de 1864, porque en ella se determina clara y explícitamente todo lo que ha de hacerse para la formacion de las cuentas y á ella han de sujetarse estrictamente en la formacion de las de los Pósitos.

Creo que teniendo una regla fija á que atenerse desaparecerán los reparos que la falta de documentacion producen, y no me veré en el caso de devolver ninguna cuenta por mal formada como hoy sucede, produciendo esta marcha retraso en el servicio, y para que desaparezca este espero y no dudo que los interesados pondrán todo lo que esté de su parte; evitándose así el disgusto de tener que usar medidas coercitivas para los que no se sujeten á lo prescrito en la instruccion citada.

Cáceres 21 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NÚM. 113.

La Direccion general de Rentas estancadas me comunica con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general, con motivo del aumento de precio de la sal, dispuesto por el art. 6.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1865 á 66, acerca de la necesidad de variar el abono de premios, y las tarifas que hayan de regir para la venta de dicho artículo, poniéndolas á la vez en armonia con el nuevo sistema monetario; como tambien la expencion de su venta al por menor; y enterada S. M. se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.º El uno por ciento que por premios de ventas de sal está concedido á los empleados que tienen á su cargo este artículo, para atender á las mermas naturales y gastos de almacen, se reducirá desde 1.º de Julio próximo á 90 cént. de real por 100, ó sean 900 milésimas de escudo por cada 100 escudos, á fin de que aquel señalamiento no grave sobre el quintal de sal.

2.º Cesará la facultad concedida á los particulares de revender las sales al menudeo en virtud de licencias de las Administraciones de Hacienda pública, las cuales se considerarán caducadas, y para atender á las necesidades del consumo público al por menor, se encargarán los Estanqueros de la expencion desde 1.º de Julio próximo.

3.º Los Estanqueros se surtirán de sal del alfóli mas inmediato que tenga la Administracion del distrito de que dependan, pagándola al contado en el acto de recibirla, siendo de su cuenta los gastos de trasportes y mas que le ocasionare la expencion, abonándoseles como premios en la siguiente proporción.

1.º Tres reales por 100, ó sean tres escudos por cada cien escudos, á los que están situados en los mismos puntos que el alfóli de que se surtan.

2.º Seis reales por 100 ó sean seis escudos por cada cien escudos á los que se hallen situados á menos de tres leguas del alfóli.

3.º Ocho reales por 100, ó sean ocho escudos por cada cien escudos, á los que disten mas de tres leguas y no lleguen á seis.

4.º Diez por 100, ó sea diez escudos por cada cien escudos, á los que disten mas de seis leguas del alfóli.

4.º La sal se expenderá en los alfólies únicamente al por mayor con arreglo á la tarifa siguiente, mientras esté vigente el actual sistema de pesos y medidas ó sus equivalencias aproximadas por el sistema métrico.

1 Quintal, 4 arrobas, 100 libras, á 52 rs., ó sean 5 escudos, 200 milésimas, 46 kilogramos.

1/2 Id. 2 arrobas, 50 libras, á 26 rs., ó 2 escudos, 600 milésimas, 23 kilogramos.

1/4 Id. 1 arroba, 25 libras, á 13 rs., ó 1 escudo, 300 milésimas, 11 kilogramos, 502 gramos.

1/8 Id. 1/2 arroba, 12 1/2 libras, á 6 rs. 50 céntimos, ó 650 milésimas, 5 kilogramos, 751 gramos.

1/16 Id. 1/4 arroba, 6 1/4 libras, á 3 rs. 25 céntimos, ó 325 milésimas, 2 kilogramos, 875 gramos.

5.º En los estancos será la venta y expencion al por menor y con sujecion á la tarifa que sigue mientras no se establezca el peso métrico.

Una libra, ó 460 gramos á 17/68 maravedises, ó sea 52 céntimos de real, 052 milésimas de escudo.

Media id., ó 230 gramos á 8/84 maravedises, ó 26 céntimos de real, 026 milésimas de id.

Cuarto id., ó 115 gramos á 4/42 maravedises, ó 13 céntimos de real, 013 milésimas de id.

Quedando siempre á favor ó beneficio del expendedor la diferencia que resulte por la falta de moneda justa para el cambio, pero con la obligacion de que habrán de presentar la sal empaquetada para su venta, sin incluir el peso del papel en el del artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

La traslado á V. S. á los mismos fines y para su mas exacto cumplimiento se observarán las prevenciones siguientes:

1.º Terminarán en 30 del mes actual conforme á la disposicion segunda de la precedente Real orden, las licencias concedidas á los particulares para vender la sal, y se les permitirá solo por el tiempo que prudencialmente les señale la Administracion, para consumir la que últimamente hayan sacado de los alfólies, concluido el cual quedará prohibida su venta como artículo estancado.

2.º Desde 1.º de Julio inmediato todos los estanqueros tendrán obligacion de surtirse de sal del alfóli de su respectivo distrito administrativo, para atender á la venta al por menor en ellos, y harán con la anticipacion conveniente las sacas que necesiten, no bajando nin-

guna de un quintal, cuyo importe pagarán al contado. La falta de surtido de un artículo tan preciso será causa suficiente para la separacion del funcionario que diese lugar á ella.

3.º Se les proveerá de la correspondiente libreta en que han de anotarse por los encargados de los alfólies las sacas que hiciesen, y por los propios estanqueros las ventas que cada dia verificaren, debiendo tener las existencias de sal encajonadas, libre de humedad y bien acondicionada ó empaquetadas.

4.º En compensacion de todo gasto se les abonarán los premios que les correspondan segun las distancias á que se hallen y con arreglo á la escala que se establece en la preinserta Real orden, previa la correspondiente liquidacion que formarán las Administraciones respectivas mensualmente, con presencia de las libretas y asientos de los libros del alfóli, y se les acreditarán en nómina para su pago, como se efectúa con los premios de los demas efectos.

5.º Las Administraciones vigilarán de que todos los estancos se hallen surtidos convenientemente de sal, la espendan y conserven sus existencias en los términos ya expresados, así como se asegurarán de su procedencia y de la conformidad con los asientos de sus libretas para evitar todo abuso.

6.º Se dará la mayor publicidad á esta reforma, insertándose en los «Boletines» y «Diarios de Avisos» de las respectivas provincias, para el debido conocimiento de los consumidores, sin perjuicio de que la Administracion principal de Hacienda haga fijar en todas las espendedurias las respectivas tarifas que formará, y mandará imprimir la misma al efecto, sin otros recargos que los de arbitrios provinciales que estén concedidos á las Diputaciones.

La Direccion se promete del celo de V. S. y del de la Administracion de Hacienda pública, que ademas de las prevenciones que anteceden, adoptarán cuantas medidas fueren necesarias para que el establecimiento de esta reforma corresponda á los fines á que se dirige y debe producir en los consumos. Del recibo de la presente circular y ejemplares que se incluyen, se servirá V. S. dar aviso.»

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento.

Cáceres 21 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NÚM. 114.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Debiendo procederse á la formacion de un estado que dé á conocer la produccion, consumo, importacion y exportacion de granos, vino y aceite en la provincia, en los años de 1862, 63 y 64, con los gastos aproximados de cultivo, se previene á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, faciliten á los de las cabezas de sus respectivos partidos judiciales los datos que se reclaman en la circular de este Gobierno, número 111, ajustados al modelo que en ella se cita.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial para su cumplimiento.

Cáceres 19 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

El Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, en escrito fecha de ayer me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 2 del actual me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 2 de Mayo próximo pasado en que consulta si los Gefes y Oficiales é individuos de tropa retirados aun cuando viajen con solo la carta de vecindad están obligados á presentarse á la autoridad Militar del punto á donde vayan en consecuencia del permiso obtenido en cumplimiento de la Real orden de 3 de Marzo último, y S. M. enterada ha tenido á bien resolver que todo individuo de la clase de retirados del Ejército, está en el deber de presentarse á las autoridades militares de los puntos en que pernoctase como tambien de aquel en que tengan fijada su residencia luego que regresen.

De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que dirigiéndose al Gobernador Civil de esa provincia disponga su insercion en Boletín oficial de la misma para su debida publicidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de las personas á que se refiere el anterior inserto.

Cáceres 21 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Francisco Hermoso, vecino de Guijo de Galisteo, ha solicitado este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, las fincas que al final se expresan.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial por si hubiere reclamaciones, puedan estas tener lugar dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha del Boletín en que se inserte el presente anuncio.

Cáceres 3 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Fincas que se citan.

Tres fanegas de tierra en Mazaculos, á la Cumbre; lindan con Pedro Martin.

Tres fanegas en Valdehoyos.

Cuatro fanegas en Pizarroso; lindan con Pedro Martin.

Tres fanegas de olivos de la Huerta; linda con María Santos.

Seis fanegas en Valdecaballos en Alcornocosa; linda con D. Gabriel Garrido.

Dos fanegas en la hoja de Pizarroso, término de Galisteo.

Dos fanegas y media, término de Valdehumales, en Montehermoso.

Un huerto murado con dieciseis pies de tocones, al sitio de la Fuente.

Dieciseis id. al sitio de la Morra, en el mismo sitio.

Id. veintiseis tocones de olivos en un huerto, al sitio de la Fuente de las Pesqueras, término del Guijo de Galisteo;

lindante por Norte con Juan García y por Poniente con Antonio Barquero.

Un corral en la calle del Señor, de cabida superficial de diez varas de largo y cuatro de ancho; linda por la derecha con Francisco Diaz, por la izquierda Francisca Hermosa y por la espalda herederos de Antonio Santos.

Una peonada de viña de cabida de un celemin, al sitio de la Hoya; linda por Oriente con Francisco Hermoso, Sur Lorenzo Hernandez, Poniente herederos de Francisco Garrido y Norte con Tomasa Olivera.

Dos fanegas de tierra de puño, Habal Ceboloso; lindan por Oriente con otras de Isabel Quijada, por Sur y Poniente con Antonio Sanchez y por Norte con Pedro Martin.

Peonada y media de viña, de cabida de celemin y medio, á las Limpiaduras; linda por Oriente con Andrés Hermoso, por Sur con el camino que va á la Charca, por Poniente con Ramon José y por Norte con el carril de la Fuente.

Dos fanegas y media de tierra centenera de puño, al Trinuela; linda por Poniente con José Hernandez, Norte con herederos de Antonio Santos.

Cuatro id. al Pozo Hortigo; lindan por Poniente con José Perez y por Norte con Francisco Perez.

Nueve fanegas y media á Pedro Lucas; lindan por Poniente con Ramon Rodriguez y por Norte con Felix Garrido.

Tres fanegas id. al Teso Alto; lindan por Poniente con María Garrido, Norte con D. Agustín Garrido.

Seis fanegas id. á las Hoyas; lindan por Poniente con Ramon Rodriguez y por Norte con Mateo Rodriguez.

Cuatro id. en Balerubio, lindan por Poniente con Pedro Martin y por Norte con Agustina Hernandez.

Dos fanegas á la Cornocosa; linda por Poniente con Francisco Miranda de Montehermoso y por Norte con Andrés Garrido.

Cincuenta y ocho olivos cercados, al Calvario, de cabida de ocho celemines de tierra; lindan por Saliente con María Santos, camino de Montehermoso, por Poniente el Calvario y Norte por Pozo de la Nava.

Veinte id. al Lagar de la Sierra, de cabida de cuatro celemines; lindan por Poniente con Francisco Paniagua y por Norte con D. Aniceto Hernandez.

Doce id. á la Zaresasilla, de cabida de un celemin; lindan al Saliente con el camino de la Fuente de las Colmenas, por Mediodia con Lorenzo Galindo, por Poniente con Agustín Lopez y por Norte con María Lopez.

Diez id. á la Marca, de cabida de un celemin; linda por Saliente con huerto de María Lopez, por Poniente con Agustín Lopez y por Norte con Pedro Martin.

Veinticinco al Cerro Santo, de cabida de dos celemines; linda por Poniente con huerto de José Hernandez y por Norte con José Perez.

Un huerto de tres celemines, al sitio del Charco; linda por Poniente con el camino de Aceituna y por Norte con camino de las eras á la charca.

Doce celemines al mismo sitio; lindan por Saliente con Francisco Paniagua, Mediodia con Silvestre Garcia, Poniente con Francisco Romero y Norte con Pablo Vazquez.

Seis celemines al Arroyo Cabeza; lindan por Saliente con Gabriel Hernandez, Mediodia con María Martinez, Poniente y Norte con Agustín Lopez.

Seis peonadas de viña á la Hoya, de cabida de seis celemines; lindan por Sur

con Juan Paniagua, Mediodia con Benito Iglesias, Poniente con Matias Barquero y Norte con Berto Iglesias.

Dos peonadas cercadas, de cabida de dos celemines á la Cruz de los Borrachos; lindan por Sur con Manuel Olivera, Mediodia con el dicho, Poniente con Antonio Gutierrez y Norte con Bárbara Paniagua, un olivo en él.

Una peonada de cabida de un celemin, al Barrio Nuevo; linda por Sur con Leoncio Olivera, Mediodia con camino del Pozo de la Nava, Poniente camino á la dehesa y Norte con María Hernandez.

Un corral al sitio del Valle, tiene de cabida superficial cuatro varas de largo y cuatro de ancho; linda por la derecha con camino de Morcillo, izquierda con Eugenio Olivera, espalda con huerta de Roque Santos.

Dos fanegas de tierra Valde de Ollera; lindan por Saliente con Francisco Diaz, Mediodia y Poniente Pedro Martin y Norte con camino del Guijo.

Dos fanegas en Valdehoyos; lindan por Sur con Francisco Roncero, Mediodia con Antonio Galindo, Poniente con Aniceto Guerrero, vecino del Guijo de Coria y Norte con Cándido Barquero.

Una fanega y seis celemines á la Cuesta del Arroyo; linda por Saliente con Pedro Martin, Mediodia con tierra de Animas, Poniente con Isabel Sanchez y Norte con Pedro Martin.

Una id. á la Eras Viejas; linda por Saliente, Mediodia y Poniente con el Concejal y Norte con Felix Pariente.

Tres id. á la Boya la Aldea; lindan por Saliente con Francisco Perez, Mediodia con Cándido Barquero, Poniente con Francisco Trabueso y Norte con José Hernandez.

Dos fanegas al sitio del Llano Galapero, lindan por Saliente con Bertol Santos, Mediodia con Cándido Barquero, Poniente con D. Agustín Garrido y Norte con Angel Dillan.

Veinte olivos en un huerto á la Fuente de las Pesqueras, de cabida de dos celemines; lindan por Saliente con Eusebio Garrido, Mediodia con camino de la dicha Fuente, Poniente con Antonio Cecilio y Norte con Lorenzo Rodriguez.

Trece id. al sitio de la Cruz del camino de Coria; lindan por Saliente con Mateo Perez, Mediodia con suerte de Esteban Lopez, Poniente con Leoncio Olivera y Norte con Agustín Lopez.

Tres olivos al sitio del Calvario.

Media peonada de viña en un huerto, de cabida de medio celemin; linda por Saliente con Francisco Paniagua, Poniente con Juan Rodriguez, Mediodia con Ramon Rodriguez y Norte con el camino de la Fuente de las Pesqueras.

Peonada y media de viña á las Limpiaderas; linda por Saliente con Ramon Gonzalez, Mediodia con camino de las Piedras, Poniente con el mismo y Norte con carril que va de la Encina á la Charca.

Diecisiete fanegas y media de un huerto murado, al sitio de los Viñones, tierra centenera; lindan por Saliente con la dehesa de Propios, Mediodia con el terreno llamado Majanos, Poniente con el arroyo Bruceas y Norte con el terreno llamado Cañada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiendo fallecido el médico titular D. Julián D. Igado, el Ilre. Ayunta-

miento que tengo el honor de presidir ha dispuesto anunciar dicha vacante por el término de un mes, para que los aspirantes puedan dirigir á mi autoridad en este periodo sus respectivas solicitudes y relaciones de méritos documentadas.

Cáceres 17 de Junio de 1865.—Pedro Becerra Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

SANTA ANA.

Anuncio.

El repartimiento del cupo señalado á esta villa por contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y estará á desagravios por término de ocho dias, desde el 18 al 24 ambos inclusivos segun acuerdo del Ayuntamiento que presido.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes en este distrito y efectos consiguientes.

Santa Ana y Junio 18 de 1865.—El Alcalde, Antonio Trinidad.—D. S. O., Joaquin Regodon Perez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBALÁ.

En la noche del 6 al 7 del corriente mes, desapareció de este término y de donde estaba pastando, una yegua negra, de seis años de edad, de seis cuartas y media de alzada, labrada en la barriga junto á la cinchera, con su potra como de dos meses; un poco castaña, con una cicatriz en el ano, propia de Domingo Caballero Berrocal, de esta vecindad.

Lo que he mandado hacer público con el fin de que si apareciese en algun punto, las autoridades se sirvan avisar á esta Alcaldía.

Albalá 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Alonso Perez Mogollon.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó Felix Vazquez Merchan, natural que fué de la Torre de D. Miguel y que falleció sin testamento; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente de abintestato que promueve Vicenta Merchan, vecina de dicho pueblo.

Dado en los Hoyos á 12 de Junio de 1865.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

Anuncio.

En *El Pueblo* del 13 de Junio de 1865 se encuentra la recomendacion siguiente:

Manual de Teneduría de libros. Hemos tenido el gusto de examinar detenidamente el que acaba de publicar D. Vicente de Villaoz, y reconociendo las ventajas que ofrece sobre otras obras de su naturaleza, encontramos justo el siguiente juicio que *El Monitor de primera enseñanza de Barcelona* emite acerca de la nueva forma de partida doble.

Adquirido, dice, el conocimiento práctico de esta mejora en la academia de su enseñanza, nos creemos en el deber de manifestar sus inmensas ventajas, y la nueva base que las ha producido.

Considerándose á las cuentas impersonales, personificadas, como lo están en la forma antigua, que no recibe una sin dar otra, que ninguno ignora lo primero, ó quien sea el dendor, y que explicado sencillamente aparece el segundo ó acreedor, porque tiene igual procedencia que el primero, resulta: que todos los cargos y abonos personales llevan consigo sus correspondientes deudor y acreedor explicados; base única de la partida doble, por lo que el autor la establece por la igualdad de resultados en las cuentas, y las simplificaciones de estudios y otras ventajas.

Enseñada en corto tiempo, se convierten á ella cualquiera de las obras de la forma antigua, reduciéndolas á una mitad de escritura, mayor simplificacion de estudios, y el balance general diario constante en todas sus aplicaciones. Entre otras conversiones practicadas se halla la del Sr. D. Francisco Castaños, comprensiva de todas las cuentas conocidas bien reputada preferida por ambas razones y la compatibilidad de su parte teórica con la práctica de la nueva, cuyo conjunto forma un verdadero adelanto en esta parte importante del saber.

Este trabajo se manifiesta y enseña en la Academia (de cuyas condiciones darán razon en la librería de la señora viuda de Cuesta é hijos) en corto tiempo, sin anticipo de honorarios, mientras que la Direccion de Instrucción pública, en su vista, amplia su declaracion de texto á las escuelas de comercio, considerando la necesidad en toda la mejora del convencimiento práctico.

Esta obra se vende en esta Capital en casa de D. José Valiente.

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía española de seguros mútuos sobre la vida.

IMPORTANTE

Á LOS SEÑORES SUSCRITORES Á LA SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Se recuerda á los señores suscritores de *El Porvenir de las Familias* cuyas pólizas comprenden los núms. 6592 al 57498 y forman la cuarta asociacion, lo mismo á los que liquidan definitivamente que á los que pasan al tercer quinquenio, que caducarán sus derechos con arreglo á lo que determinan sobre el particular los Estatutos, si antes del 1.º de Julio próximo no obran en poder de la Direccion general (Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2) la justificacion de existencia de los asegurados ó la partida de defuncion si esta hubiese ocurrido en el presente año.

Tambien tiene que remitirse la fé de bautismo del asegurado si al hacerse la suscripcion ó despues no se hubiese entregado, pues de lo contrario, se considerará en la edad menos ventajosa, tanto en la liquidacion como en el reparto.

Todos estos documentos deben llevar el V.º B.º del Sr. Alcalde y se recomienda se cite al márgen el número del registro general de la póliza á que pertenece.

Cáceres 21 de Junio de 1865.—El Subdirector de esta provincia, Eladio G. Membrillera.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ,

Portal Llano, núm. 19.